

MARIANO PESET REIG

# LOS FUEROS DE LA FRONTERA DE ALBACETE: UNA INTERPRETACION HISTORICA



CONGRESO DE HISTORIA DE ALBACETE

8 - 11 Diciembre de 1.983

SEPARATAS DE LAS ACTAS

VOLUMEN II • EDAD MEDIA

ALBACETE, 1.984

# LOS FUEROS DE LA FRONTERA DE ALBACETE: UNA INTERPRETACION HISTORICA

Mariano PESET REIG  
Universidad de Valencia

Hace algunos años que vengo ocupándome de los fueros de frontera de la familia de Cuenca. Primero, con ocasión de la edición del *Fuero de Ubeda*, uno de los especímenes de ésta, organicé con Juan Gutiérrez el stemma de estos diversos textos que han llegado hasta nuestros días: las redacciones latinas y las romances lograron ser ordenadas mediante un concienzudo análisis lingüístico, en el estudio preliminar, que, por otro lado, planteó las grandes cuestiones en torno a estos fueros (1). En la actualidad, con la misma colaboración, espero poder abordar otras cuestiones en su edición de Villaescusa de Haro (2). Creo que podremos hacer avanzar algunos problemas hacia su solución, o al menos lograr su planteamiento nítido y claro.

Las cuestiones que me preocupan, en este ámbito, son varias:

a) Sentar una serie de hipótesis y de líneas demostradas, que permitan entender los cambios de legislación en los siglos XIII y XIV en Castilla. Distinguir etapas en la vigencia y aplicación de los fueros, en especial los de frontera.

b) Entender los mecanismos de estos cambios, que no pueden explicarse por simples deseos de los reyes o de los señores, ni tampoco por un azar de la historia. Rechazar asimismo hipótesis erróneas o que a nada conducen o las descripciones enumerativas, tan frecuentes en los historiadores del derecho.

Los estudios que desde hace años se han realizado sobre las comarcas de Albacete, que impulsa el Instituto de Estudios Albacetenses, me han proporcionado un material inestimable para intentar una primera aproximación a los fueros de la zona, que son en su mayoría concesiones a fuero de Cuenca. Sé las limitaciones que mis páginas presentan, a pesar de las ayudas que he recibido de Aurelio Pretel durante su redacción.

## La frontera o extremaduras

Dos zonas habitadas por pueblos que se encuentran en lucha secular, determinan unos espacios entre ellas, en donde la guerra es frecuente y la seguridad escasa: una frontera. Entre cristianos y musulmanes, en la edad media hispana, se han producido estas superficies de contacto, pero con diferente sentido en cada momento de su larga historia de lucha. Durante varios siglos la zona del Duero, desertizada, sirvió de contención defensiva,

---

(1) *Fuero de Ubeda*, estudio preliminar de M. Peset y J. Gutiérrez Cuadrado, estudio paleográfico de J. Trenchs Odana, edición y notas de J. Gutiérrez Cuadrado, Valencia, 1979.

(2) En el estudio preliminar insistiremos sobre los problemas de los fueros de frontera, así como sobre el sentido del *Fuero real*, en torno del cual la bibliografía existente no ha logrado desentrañar su sentido; incluso ha desdibujado sus problemas y su cronología.

para los unos y los otros; los accesos se defienden, mediante zonas fortificadas y castillos, del paso de los ejércitos en uno y otro sentido (3). En la segunda mitad del siglo XI los asentamientos cristianos rebasan decididamente el Duero; sobre todo, con la conquista de Toledo por Alfonso VI en el 1085 toda una amplísima zona pasa a depender de las armas cristianas, del rey y sus ciudades, de la nobleza o de los poderosos monasterios.

La invasión de los almorávides supuso, sin duda, el fracaso de los sistemas de defensa castellano-leoneses. Las batallas de Zalaca y Uclés, en 1086 y 1108, la pérdida de extensas tierras, entre las que hay que contabilizar la Valencia del Cid, tras su muerte, dan clara sensación de desplome de unos mecanismos que no fueron capaces de detener la embestida, aun cuando se mantenga Toledo y otras zonas de la extremadura castellana. El fracaso de los ejércitos reales, de la nobleza o de las órdenes militares creadas en tierra santa —pérdida de Consuegra por los hospitalarios en 1099, escasa resistencia del Temple (4)— orientó en otra dirección la defensa de las fronteras. Tradicionalmente se habían constituido en ellas concejos, dotados de algunas libertades, capaces de enfrentarse a las incursiones islámicas (5). Ahora se van a fortalecer todavía más, se aumentan sus privilegios y su independencia para atraer gentes y asegurar la presencia de caballeros villanos que establezcan un dique frente al Islam. Se inicia una época, en la que el rey o los señores —las órdenes militares entre ellos— favorecen la creación de estos poderosos concejos, capaces de sostenerse en circunstancias difíciles y de proporcionar contingentes guerreros, que la nobleza, por sí sola, es incapaz de reunir. Concejos con una economía ganadera, fácilmente salvable en la guerra contra el musulmán. Burguesía guerrera...

Los fueros otorgados a estas ciudades y villas se extienden, con diferentes preceptos, en toda la frontera. Desde los de Salamanca o Alba de Tormes (6) a los de Sepúlveda (7), los de la extremadura leonesa (8) y —los que más nos interesan en este momento— los de Cuenca, en la zona oriental, que conviven con otros (9), singularmente con los de Toledo (10). El fuero de Cuenca y sus derivados (11) constituye, sin duda alguna, la más amplia concesión de exenciones y de posibilidades de organización propia de la frontera. Frente a Toledo, en donde los tributos son más gravosos, a través del viejo almojarifazgo, y la intervención real más intensa, Cuenca logra las mayores cotas de privilegios para sus caballeros villanos (12). Pero esta situación de frontera, característica del siglo XII, va a cambiar en el XIII

(3) C. Sánchez Albornoz, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966.

(4) Sobre la pérdida de Consuegra y su entrega posterior en 1183, J. González, *Reposición de Castilla la nueva*, 2 vols. Madrid, 1975, I, págs. 279-282; así como su *Alfonso VIII*, núm. 409. Los templarios se reafirman de Calatrava en 1157.

(5) Sin entrar en la cuestión, advertiré que la datación de numerosos fueros de fronteras es anterior a la invasión almorávide, comenzando por el fuero latino de Sepúlveda de 1076. También en zonas de frontera más antigua existen concesiones de este tipo.

(6) *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, publicados por A. Castro y F. de Onís, Madrid, 1916.

(7) *Fuero de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental por E. Sáez, estudio histórico por G. Gibert, estudio lingüístico y vocabulario por M. Avar, los términos antiguos de Sepúlveda por A. G. Ruiz Zorrilla*, Segovia, 1953.

(8) Por ejemplo R. Ureña, A. Bonilla, *Fuero de Usagre anotado con las variantes del de Cáceres*, Madrid, 1907; J. Maldonado y Fernández del Torco, E. Sáez, *El Fuero de Coria*, Madrid, 1949. También el Fuero de Cáceres, citado en mi nota 23.

(9) *Fuero de Madrid*, publicado por A. Miralles Carro, estudio jurídico por G. Sánchez y glossario por R. López, Madrid, 1932; *Fueros castellanos de Soria y Akeld de Henares*, publicados por G. Sánchez, Madrid, 1919; *Fuero de Guadalajara 1218*.

(10) A. García Gallo, "Los fueros de Toledo", *Anuario de Historia del derecho español*, 45 (1975) 341-488.

(11) Remito a *Fuero de Ubeda*, págs. 15-40, 143-159.

(12) Sobre estas cuestiones, estudio preliminar a *Fuero de Ubeda*, págs. 171-195; M.<sup>a</sup> C. A. Bo y M.<sup>a</sup> C. Carlé, "Cuando empezaron a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas" *Cuadernos de Historia de España* 4 (1946) 114-124, y otra bibliografía citada en el primero.

y en el XIV, en especial, por dos razones fundamentales, ligadas entre sí:

a) El mayor poder de los reyes cristianos, debido a la derrota de los musulmanes en las Navas de Tolosa, 1212, y, sobre todo, a partir del reinado de Fernando III, es un hecho incontestable a inicios de la centuria trece. Debilidad de los reinos musulmanes, divididos en taifas; tras la victoria cristiana de las Navas contra el imperio almohade cambian, en esencia, las circunstancias. La nobleza se ha rehecho y, sobre todo, las órdenes militares, las nuevas hispanas, son capaces de oponerse, con éxito, a las huestes sarracenas. Los hospitalarios en Consuegra, los de Santiago en Uclés o Calatrava en Zorita de los Canes han estabilizado sus posiciones a finales del siglo XII y las ampliarían extraordinariamente en el XIII (13).

b) En segundo término, el avance hacia el sur, tan extraordinario, traslada la frontera a zonas más meridionales, entre ellas Albacete, que, por otra parte, será frontera con Aragón (14). Mi propósito es ocuparme de ésta, para engarzar su sentido con las circunstancias de cada momento.

### Los fueros de fronteras

El peligro que suponía la primera línea fue compensado por concesiones varias. Un fuero como el de Cuenca, máximo en sus niveles, suponía: a) Un ofrecimiento de libertad en los concejos que estarían fuera de la dependencia y de la presencia de la nobleza —todos son iguales (15)— y de las órdenes militares o monásticas (16). Una posibilidad de organizar su propio gobierno, mediante el nombramiento de sus alcaldes por cada collación, del juez, elegido por turno entre ellas, del escribano... El delegado regio —*dominus villae*— quedaba fuera del poder municipal, con atribuciones específicamente guerreras (17). b) Unas exenciones amplias de impuestos, total para los caballeros villanos y muy generosa para todos (18).

Otra cosa es que la igualdad que parecen contener estos fueros no fuese completa, pues se puede descubrir en su texto diferencias entre caballeros y peones, entre señores y mancebos o collazos (19). Y, sobre todo, que la realidad de sus preceptos no logren aplicación exacta en un mundo feudal dominado por la nobleza y las órdenes; éstas adquieren bienes y están presentes en las ciudades, mientras la nobleza de linaje logra posiciones predominantes en su gobierno (20). Sobre todo, a medida que avanza el tiempo la estructura

(13) *Fuero de Ubeda*, págs. 150-159; sobre la conquista de Andalucía remito a J. González, "Las conquistas de Fernando III en Andalucía", *Hispánica*, 6, 25 (1946) 515-631; *Repertorio de Sevilla*, 2 vols. Madrid, 1975, I, págs. 147-226.

(14) Para la conquista de la frontera albacetense, me he servido, aparte de alguna consulta de fuentes, de las obras de A. Pretel Marín, *Alcaraz: un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974; *Almansa medieval. Una villa del saeculo de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*, Almansa, 1981, principalmente.

(15) *Fuero de Cuenca*, III, cito por la forma primitiva de *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Isonovell)*, de R. Ureña y Smenjaud, preparada por J. Puyol con la colaboración de R. Riaz, Madrid, 1935.

(16) *Fuero de Cuenca*, XXVIII, si van nobles son iguales VIII y VIII.

(17) El *dominus villae* aparece con funciones militares y delegados del rey; participa en la hueste y la cabalgada y se impide que preste sobre el juez y alcaldes, *Fuero de Cuenca*, XVII, DVIIII, CCCCXXXIV, DCCXXVIII, DCCLI, DCXVII, CCCXXX. Véase N. Guglielmi, "El *dominus villae* en Castilla y León", *Cuadernos de Historia de España*, 19 (1953) 55-103. Sobre elecciones, *Fuero de Cuenca*, CCCXXIII ss.

(18) *Fuero de Cuenca*, VII a XI.

(19) Véase el estudio preliminar a *Fuero de Ubeda*, págs. 171-195.

(20) *Fuero de Ubeda*, págs. 196-198; C. A. Bo, M.ª C. Carlé, "Cuando empiezan a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas", *Cuadernos de Historia de España*, 4 (1946) 114-124.

de los municipios de frontera se va deteriorando en beneficio de las clases dominantes. Podríamos tal vez pensar en una época dorada de los fueros de frontera, que pronto, a pesar de la extensión enorme del fuero de Cuenca, responde a otros condicionamientos. Las concesiones en la frontera de Albacete —salvo la más antigua de Alcaraz— encajan en una segunda etapa. Después, en el siglo XIV la situación de autonomía y exenciones se degrada con bastante rapidez. Hay que señalar bien cada momento, percibir las diferencias para no caer en la leyenda románticoliberal de unos municipios independientes, libres, fuera del mundo señorial y feudal. La frontera que se describe en el texto conguense —aparte sus elementos ideológicos que tal vez nunca respondieron a la realidad— pertenece a una época y condicionamientos que comienzan a desaparecer, al menos en parte, desde el siglo XIII, y, definitivamente, en el XIV.

Creo que se pueden caracterizar tres etapas diferentes, que tienen su reflejo en Albacete.

### 1. La primitiva extensión del fuero de Cuenca.

Cuenca se había conquistado en 1177 y tal vez se le concedería un fuero breve del tipo de Uclés o Zorita que se dan en 1179 y 1180, con los que hay algunos paralelos en el fuero extenso de Cuenca que conocemos (21). En todo caso esta redacción foral, más tardía, realizada por el municipio, es posterior, sin que podamos saber con exactitud cuando se crea. Hay algunos indicios que apuntan al reinado de Alfonso VIII (22), pero con seguridad sólo existe alguna muestra de su presencia en 1231 (23). Conoce una amplia difusión en los inicios del siglo XIII, sin duda, por las ventajas que tenía para la repoblación de los núcleos que estaban en la frontera y se iban ganando a los musulmanes. Las mismas órdenes militares lo conceden a sus poblaciones, como el Hospital a Consuegra y otras villas a su alrededor y a Alcázar (24) algo después en 1241; Santiago a Montiel y Segura (25), Calatrava a Zorita de los Canes (26). O también, el alférez real Diego López de Haro a esta población, que después sería englobada por los santiaguistas (27).

Se plantea una primerísima cuestión: ¿caso aquellos fueros no pretendían establecer unos concejos independientes, fuertes, bajo el dominio real? ¿Cómo es posible que quienes los combaten, como es el caso de la orden de Santiago respecto de Alcaraz, usen de los mismos fueros?. Y cabe responder desde dos hipótesis alternativas: O bien, las órdenes o los señores ocupan un lugar análogo al monarca al conceder en sus villas estos fueros; o bien, los conceden porque así interesa, aun cuando no dejarán vivir en toda la liber-

(21) Sobre el texto del fuero de Uclés, F. Filta, "El fuero de Uclés", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 14 (1889) 302-355; también J. González, *Alfonso VIII*, núm. 315 y en *Fueros de Segovia*, apéndice, núm. 5, págs. 178-185. Recientemente, M. Rivero Garretas en el *Anuario de historia del derecho español*, 52 (1982) 243-348.

(22) *Fuero de Ubeda*, págs. 145-146.

(23) P. Lumbreras Vallente, *Los fueros municipales de Cáceres. Su derecho público*, prólogo de A. Hernández Gil, Cáceres, 1974, págs. III-VI, reproduce el fuero latino de Fernando III de 12 de marzo de 1231, en que se recogen preceptos que corresponden claramente a la redacción conguense.

(24) J. González, *Repoblación de Castilla*, I, págs. 331-336. Véase P. Guerrero Ventas, *El gran priorato de san Juan en el campo de la Mancha*, Toledo, 1969.

(25) Acerca de la orden de Santiago he de volver después, nota 37. Una síntesis en *Fuero de Ubeda*, págs. 154-156.

(27) Sobre el texto de Haro remito a *Fuero de Ubeda*, pág. 153 y su descripción en pág. 20. De él derivaría Villaescusa de Haro, concesión tardía de los santiaguistas, véase mi nota 2.

tad de sus preceptos a quienes se los otorgan, subordinados a la orden. Ambas ideas tienen parte de verdad, ya que el monarca es un señor feudal más, pero también pueden percibirse algunos rasgos que indican concesión de los fueros, sin perjuicio de que la presencia y exacción señorial sea más profunda; con el paso del tiempo se aprecia más nítidamente.

Dentro de esta etapa se destaca la concesión del fuero conquense a Alcaraz, conquistado en 1213, con ayuda de las órdenes y del arzobispo de Toledo, Rodrigo Ximénez de Rada. Tal vez algunos contingentes ultrapirenaicos y los concejos, señores como Diego López de Haro... Los musulmanes saldrían, otros se quedarían en la ciudad... (28). El municipio alcaraceño permaneció en poder del rey y constituyó un enclave guerrero de la mayor importancia en la zona. La dependencia respecto del arzobispo de Toledo, fue sólo en lo eclesiástico (29), pero denota la fuerte presencia eclesiástica, como también es posible que, desde muy pronto, se asiente nobleza en el concejo, a diferencia de lo que refleja el fuero. En otros municipios de la frontera en el XIII se sabe con certeza (30).

El concejo de Alcaraz, con sus milicias conducidas por el juez (31) participa ampliamente en las acciones guerreras de estos años. No he de ocuparme de su detalle que pertenece más bien a la historia política y ha sido estudiada con bastante detalle para excusarme de insistir (32). Más bien, me permitirá resaltar la potencia de aquel municipio en los primeros años, su ampliación y conquistas —junto con Riópar que forma otro hasta 1256 en que se reúne con Alcaraz (33)—. Aurelio Pretel ha estudiado con acierto su primera época: en la primera década de su cristiandad había ganado y poblado cuarenta y un lugares del campo de Montiel, así como Las Peñas de San Pedro (34). Participaría en el sitio de Requena y la ofensiva del arzobispo don Rodrigo en 1219, así como en sus expediciones andaluzas, contra Cazorla (1224), la toma de Quesada (1231), en las campañas andaluzas de Fernando III (35). Sus aldeas son muy numerosas, su término de enorme extensión, pero había perdido alguna zona, por concesión de la Ossa de Montiel por Enrique I a Suero Téllez en 1216; también concedía un año antes Alhambra, en manos de la orden de Santiago, al conde Alvaro Núñez de Lara (36).

Pero en 1235 una serie de donaciones del monarca a la orden de Santiago, en las inmediaciones del término de Alcaraz, hace ver que la situación empieza a cambiar. Los santiaguistas habían ocupado ya algunas aldeas y lugares de Alcaraz, pero, en estas fechas, puede afirmarse que sus posesiones empiezan a formar un cerco en torno de la villa (37). Algo

(28) A. Pretel Marín, *Alcaraz*, págs. 24-31; *Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. M.<sup>a</sup> D. Cabanes, Valencia, 1964, págs. 53-54.

(29) Se ve con claridad a través de los documentos toledanos editados por A. Lozano Sánchez, "Hacia un 'Corpus documentorum toletanum' para la historia de las provincias manchegas de Albacete y Ciudad Real. (I)", *Al-Basit* 6, núm. 8 (1980) 55-90, en especial doc. II, 6.

(30) Véase para Requena mi nota 52. Respecto de Alcaraz hay una mención de que se le envió un privilegio para que no paguen moneda forera hidalgos ni dueñas ni doncellas, en 1292 —fecha tardía—.

(31) *Los Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón. Edition synoptique avec les variantes du Fuero d'Alcaraz*, ed. J. Roudil, 2 vols. Paris, 1968, véase Az, X, 5-30; en A. Pretel Marín, *Alcaraz*, doc. III se ordena que "los manestralas no echen suerte en el Juzgado por ser juez, ca el juez daue tener la senna e tengo que si a alruenta vinlesse o a logar de perligo e omne vil o rafez toulesse la senna que podría caer el conçejo en gran onta".

(32) A. Pretel, *Alcaraz*, págs. 53-59.

(33) Se unen por privilegio rodado de Alfonso X en 26 de julio de 1256, A. Pretel, *Alcaraz*, pág. 60 y 61.

(34) Remito, una vez más, a A. Pretel, *Alcaraz*, págs. 59-62.

(35) Las crónicas cultas, sin embargo, reflejan poco el papel de los concejos, del alcaraceño, por ejemplo la *Crónica latina de los reyes* o la *Primera Crónica general*.

(36) A. Pretel, *Alcaraz*, págs. 60 y 61.

(37) Sin duda, el pleito con Santiago, ha sido bien estudiado por el autor que me sirve de base, págs. 60-61, 71-79, 83-89.

sustancial ha cambiado y, sobre todo, cambiará en los años siguientes: ¿no necesita ya el rey los fuertes concejos de frontera? ¿Ya no gusta de los fueros que el mismo había otorgado en ocasiones?. O mejor: ¿han cambiado las circunstancias anteriores?.

## 2. Otro equilibrio de fuerzas: otros fueros.

Los problemas de Alcaraz pueden servirnos de inicio para abordar esta segunda etapa, que comienza hacia 1236. La conquista de Córdoba, la capital califal, podría servir de símbolo al nuevo período. En las conquistas en el norte de Jaén fue otorgando el fuero de Cuenca, sin duda para crear aquellos potentes concejos ganaderos, con amplias libertades y exenciones, pero ahora el rey cambia de criterio (38). A Córdoba le da los fueros de Toledo en 1241 (39). A partir de este momento, apenas se harán concesiones a fuero de Cuenca, salvo en algunos casos que requieren una explicación específica.

En una primera aproximación a este tema, parece que las razones son varias: un mayor dominio del rey sobre las nuevas ciudades y unos ingresos más sustanciosos de sus rentas según el fuero de Toledo y el *Fuero Juzgo* (40). Son ciudades más populosas que tal vez se avienen mal con los concejos guerreros de la frontera, su economía está basada en mayores posibilidades y una diversificación mayor que la ganadería conquense o alcaraceña; sobre todo, en las nuevas ciudades se va a establecer, con toda su amplitud, la nobleza y, por tanto, no cabe un gobierno basado en los concejos de caballeros villanos o de caballeros de linaje menores...

No obstante, hay que señalar que las concesiones de *Fuero Juzgo* no son iguales, ya que existen dos modalidades principales, entre otras muchas. No es igual el fuero concedido a Córdoba, con mayores posibilidades de autogobierno, que a Sevilla, aunque después se puedan ir asimilando por los años y disposiciones complementarias. Porque el fuero es una disposición general, que la vida de los municipios y otras normas y costumbres va cambiando.

En Córdoba Fernando III concedía la elección de las autoridades, por designación de las collaciones, como en las villas conquenses (41), así como exenciones amplias de pechos y tributos. En Sevilla, en cambio, aparecía más sujeta al monarca, y el almojarifazgo toledano se implantaba con toda extensión (42). Pero, incluso las concesiones posteriores a fuero de Córdoba son más restringidas, por ejemplo, en Alicante las autoridades o portillos son designados por el rey, aunque sean necesariamente vecinos de Alicante —caballeros— o exista alguna intervención del concejo, en los nombramientos que haga el merino mayor en nombre del rey (43). Las rentas que deben pagar los alicantinos son, por lo demás, copiosas, según se aprecia en los privilegios que le otorga Alfonso X (44). Un nue-

(38) Sobre estas concesiones, *Fuero de Ubeda*, págs. 147-148, véanse las referencias en nota 112 de ese libro.

(39) La mejor edición en *Privilegios y viejos documentos. IX Córdoba*, núm. 1.

(40) *Fuero de Ubeda*, págs. 203-213.

(41) Véase el texto citado en la nota anterior, la 39.

(42) El texto sevillano en N. Tenorio Cerero, *El concejo de Sevilla. Estudio de la organización política social de la ciudad desde su reconquista hasta el reinado de don Alfonso XI (1248-1312)*, Sevilla, 1901, apéndice I.

(43) A. Pretel Marín, *Almoxarifes medievales*, doc. XXIX, que mejora la vieja edición de los *Privilegios y franquicias de Almansa*, editadas en Murcia, 1791. También V. Martínez Morellá, *Privilegios y franquicias de Alfonso el Sabio a Alicante*, Alicante, 1951.

(44) El traslado de privilegios de Alicante a Almansa, citado en nota 61, permite ver con algún detalle estos impuestos.

vo sistema más dependiente del rey —distinto a los fueros de frontera— se va estableciendo durante el reinado del monarca sabio, que está sustituyendo el viejo derecho de Cuenca por otro, más cercano al *Liber o Fuero Juzgo* y al derecho romano (45). Dentro de esta línea se encuentra su *Fuero real*, aparecido en 1255, en donde ni existen autoridades propias ni amplias exenciones, en donde la justicia entra por los nuevos cauces del procedimiento romanocanónico (46). A Juzgar por las concesiones de *Fuero real* a algunas ciudades y villas que tenían derecho de Cuenca, como Alarcón, 1256-1265, Requena, 1264-1268, Baeza, 1255-1272, o Béjar 1261-1272, puede pensarse que era un instrumento para destruir su arcaica organización, acercándola al *Fuero Juzgo*, que se concedió a numerosas ciudades de Andalucía y Murcia. Es muy posible que en Alcaraz también fuera establecido aquél, pues la confirmación de 1272 parece una devolución de su antiguo derecho (47).

Volvamos a Alcaraz. La nueva composición de quienes participan activamente en la conquista de Andalucía y de Murcia, inclina al rey a favorecer a los santiaguistas, para convertirlos en la nueva estructura de las fronteras. Les ha concedido numerosas poblaciones en Ciudad Real y en Albacete y quienes dominaban la zona protestan con denuedo. En virtud de concesión pontificia tenían derecho a los productos de las iglesias que establecieran en sus conquistas, mientras el arzobispo de Toledo hacía ver que le correspondían las del campo de Montiel; un largo pleito ante la santa sede, que se dirime por un arbitraje de los obispos de Córdoba y Burgos, daba, en un principio, la razón al arzobispo; pero cuando se quiso ejecutar la sentencia, los ejecutores —los obispos de Cuenca y Sigüenza y el abad de Monsalud— se encontraron con las tropas santiaguistas formadas en orden de batalla. Los pontífices, en último término, se inclinaron en favor de la orden (48). Al mismo tiempo, las reclamaciones del concejo sobre numerosas aldeas ocupadas por los freires, que les pertenecían, tampoco hallaron solución en la sentencia de Fernando III de 28 de febrero de 1243: de las numerosas aldeas reclamadas, sólo dos, Villanueva y Gorgogí, volvieron a integrarse en el alfoz de Alcaraz (49).

Por otra parte en toda esta zona, frontera de Granada y del reino de Murcia, los caballeros de Santiago usaron el fuero de Cuenca para asegurar su poblamiento. Tanto en Montiel, como en Segura de la Sierra se concede en 1246, como también a Yeste, Taibilla, Mora-

(45) Acerca de otras concesiones del Fuero Juzgo, remito a *Fuero de Ubeda*, págs. 201-202.

(46) La política del *Fuero real*, respecto de las villas de frontera —y alguna otra— tiene su paralelo en el norte, con la extensión del nuevo fuero de Llanes, que también establecía el nombramiento de los alcaldes por el rey, véase un estudio de este fuero A. García Gallo, "El Fuero de Llanes" *Anuario de historia del derecho español*, 40 (1970) 241-268, aunque no trata de esta cuestión. Remito a mi nota 2.

(47) Por no recargar las notas, remito para las oportunas referencias a *Fuero de Ubeda*, pág. 149, nota 116. El texto del "postrero día del mes de febrero" de 1272, para Alcaraz, dice "damos íes e otorgamos íes las franquezas que el conçejo de Cuenca solían auer en el su fuero que ante aulen...". A. Pretel Marín, *Alcaraz*, doc. VII, pág. 146 la segunda cita, que continúa con referencias al texto conuense; al otorgar los términos y pertenencias y derechos, dice: "assi como ge los dio el Rey don Alfonso nuestro visauuelo e ge los otorgo el Rey don Ferrando nuestro padre e segund quellos los ouieron despues aca".

(48) Sobre este episodio W. D. Lomax, "El arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximénez de Rada y la orden de Santiago", *Hispania*, 19, núm. 74 (1959) 321-365. Sobre la dependencia de Alcaraz en relación a Toledo, en lo eclesiástico, A. Lozano Sánchez, "Hacla un 'Corpus'... especial docs. II, 1, 2, 3 y 6. En suma, no pasarán las Iglesias de Alcaraz a la orden de Santiago.

(49) A. Pretel Marín, *Alcaraz*, doc. I, págs. 133-135. He de notar que se leen las cartas que tenían unos y otros, por lo que las concesiones a Santiago deben ser anteriores, si bien del mismo Fernando III, véase doc. III de 1245, en que le confirma sus fueros y dice que les devolvería sus aldeas: "...yo bien conozco e es uerdat que cuando era mas niño que aparté las aldeas de las villas en algunos logares...". Otra avenencia en doc. IV de 1263.



talla, Socovos y Caravaca (50). El Fuero de Cuenca se ha convertido en un fuero santiaguista, por que lo necesitan para poblar una zona que constituye una cuña de frontera entre el reino de Granada y el de Murcia; tierras altas de ganaderos que son, en definitiva, los destinatarios de aquellos fueros; caballeros villanos que, en todo caso, son quienes se han de enfrentar, dirigidos por los freires... Por otro costado, habría que pensar que un mismo fuero, como posibilidad, puede tener diferentes aplicaciones; aparte la jurisdicción que obtiene la orden, también goza de mayores rentas que el monarca acostumbraba. No olvidemos que tampoco el fuero de Cuenca en los realengos se aplicaba con la pureza de exenciones que expresan sus textos (51).

Cuando surgen nuevas poblaciones en la frontera, en las tierras de la meseta, el rey todavía realiza algunas concesiones de Cuenca: Requena, en 1257, o Almansa, en el año 1262 (52). En el primer caso, el rey Alfonso X repuebla la villa con 30 caballeros y escuderos hidalgos, 30 caballeros villanos y un número no determinado de peones — una estructura semejante a Cuenca, una posición de frontera ante Aragón —; mientras en Almansa, sólo parecen existir caballeros villanos y peones, a juzgar por la forma que se hace el reparto (53). Alfonso X, en estas fechas, pudo elegir entre el *Fuero Juzgo* y el *Fuero real*, redactado en 1255; pero otorgó Cuenca a estas poblaciones con un sentido claro de las situaciones. Más aun, en 1264 Requena pasa a *Fuero real*, y, entonces, concede Cuenca directamente — en 1262 concedió a Almansa el fuero y franquezas de Requena — para quitar toda duda. Requena ya no era tratada como frontera, mientras todavía lo era la villa albacetense (54). Volveré sobre esta cuestión.

Los fueros no se otorgan por razones de cercanía, ni por motivos arbitrarios. Los monarcas saben bien lo que pretenden, como asimismo las poblaciones lo que reciben con sus fueros y franquezas. Otra cosa es, que un mismo fuero pueda encubrir realidades diversas; y, ante la falta de datos, hay que ir estableciendo cada situación, si es posible, cada momento, reconstruir un mundo difícil de entender...

Un fuero como el de Cuenca ha obtenido sus mejores rendimientos a fines del XII e ini-

(50) J. Torres Fontes, "Los castillos santiaguistas de Murcia en el siglo XV", *Anales de la universidad de Murcia*, 14, núms. 3-4 (1965-1966) 325-348, así como numerosos documentos de su *Colección de documentos para el reino de Murcia*; B. Chaves, *Apostentamiento legal sobre el dominio solar de la orden de Santiago*, facsímil, Barcelona 1975, fols. 19 v.-21 r., 44 v.-46v.; G. Navarro López, "La orden de Santiago y Segura de la Sierra", *Boletín del instituto de estudios germanos*, 53 (1967) 9-14; M. Rodríguez Lloplis, *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: la encomienda santiaguista de Yeste y Teñiña (ss. XIII-XV)*, Albacete 1982; A. Pretel Marín, M. Rodríguez Lloplis, "Villanueva de la Fuente: un concejo rural en tierra de Alcaraz y una encomienda atípica de la orden de Santiago (1213-1525)" *Anales de la U.N.E.D. Albacete* 3 (1981) 95-142; A. Marín de Espinosa, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca, Caravaca, 1856*, ed. facsímil 1975, págs. 98-103, privilegio de Sancho IV en 1286 en que concede fuero de Alcaraz.

(51) Podría multiplicar los ejemplos, pero basta con examinar algunos documentos de Ubada; en 1269 los caballeros ya pagan para reparar los muros, en tiempos de Sancho IV se les exime de moneda forera, que pagan los demás y en 1294 se exime a un cerrajero de pechos por su obligación de arreglar las puertas de la villa, que indica asimismo que pagan otros tributos, *Fuero de Ubada*, págs. 182-183, 189.

(52) *Memorial histórico*, I, págs. 115-117; también en el archivo histórico provincial de Albacete, carpeta 1, pergamino 1, según indica A. Pretel, *Almansa*, pág. 22-23, nota 10. En su doc. I de 15 de abril de 1262, concede a Almansa "...que ayen aquel mismo fuero el aquellas franquezas que han los pobladores christianos del concelo de Requena en todas cosas...", pág. 179.

(53) Me refiero al doc. II, de 9 de octubre de 1265, en que Alfonso X otorga el fuero de Cuenca, en que se encarga al repartidor don Gregorio que "les parta estos heredamientos sobredichos por caballerías e peonías e que les entregue e los términos e non haga ende el", en que no se distingue entre villanos y de linaje. También otros privilegios, en docs. III y IV, en el primero de 1264 se conceden aldeas para repartir, Alpera, Carcelén y Bonete; en el segundo del Infante don Manuel en 1276 se confirman los fueros y franquezas que su hermano Alfonso X les habla dado.

(54) Requena tornarla a fuero de Cuenca en 1268, *Memorial histórico*, I págs. 246-248.

cios del XIII —dejo el problema de cual es la redacción foral concreta—. Los monarcas lo han utilizado para las nuevas poblaciones que se establecen en las fronteras, al norte de Jaén o en Albacete. Núcleos de ganaderos, con alguna industria derivada de la lana, con algunos grupos subordinados de artesanos y comerciantes (55). Junto a los caballeros villanos, algunos hidalgos que, con todo, no rompen la estructura prístina de aquellos fueros... La conquista de Andalucía ha deparado nuevas posibilidades, que he podido establecer en sus grandes líneas y que habré de completar en el futuro con el estudio de *Fuero real* (56).

Las concesiones a fuero de Cuenca son muy numerosas en esta zona. Frente a las concesiones de *Fuero Juzgo* en las llanuras murcianas y en la zona alcantina, en Albacete predomina el fuero conquense, según he visto. En 1269 Alfonso X concede a Chinchilla el fuero de Alarcón que era entonces Cuenca (57) de donde se extendió a otros lugares como Jorquera y Tobarra (58); también lo tenía Ves (59). Pero ¿se trataba del fuero de Cuenca en toda su pureza?. Creo que por estas fechas su aplicación era ya mitigada, como he podido comprobar en Ubeda y voy a señalar para Almansa. El rey Alfonso X el sabio, en 1265, el 15 de febrero, limita su fuero con la concesión de las franquezas de Alicante que se regía por fuero de Córdoba (60). Almansa recibió en 1267 una copia de los textos de Alicante, según ordenó el rey en 1265 (61). Entre ellos se contienen diversos privilegios del monarca: a) En primer lugar la concesión de fuero de Córdoba con las franquezas de Cartagena —el rey iba mejorando su modelo—, pero con una particularidad: "...**fueras ende que el alcalde e el juyz e el almotazén e el escriuano que sean puestos por mi mano...**", lo que estaba en contra del fuero de Córdoba y, por supuesto, del conquense (62). Su fecha era 1252. b) En otros privilegios aparecen asimismo preceptos que casan mal con el texto de Cuenca, como una serie de impuestos por el almojarifazgo —aunque se exime de ellos— o la solución que da para el caso de morir sin herederos, en que el rey puede disponer de sus bienes (63).

En un traslado de privilegios de Chinchilla para la villa de Tobarra de 1439, se recogen privilegios de Alfonso X, entre 1266 y 1277 en donde hay una serie de franquezas de portazgos, diezmos y por heredades que tuviesen en otros lugares. Los primeros son usuales a

(55) Véase *Fuero de Ubeda*, págs. 188-189; P. Iradlell, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, 1974; J. Sánchez Ferrer, J. Cano Valero, *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XVI, según algunas ordenanzas de la ciudad*, Albacete, 1982, para época posterior.

(56) Véase mi nota, 2, así como la 40, sobre el sentido de las concesiones de Fuero Juzgo.

(57) Debo a A. Pretel la noticia de la concesión de fuero de Alarcón a Chinchilla por Alfonso X en 8 de marzo de 1269. En Alarcón regía Cuenca, salvo el paréntesis 1256-1265 en que se le otorgó Fuero real. Se conserva su texto, J. Roudil, *Los Fueros de Alarcón et d'Alarcón*, París, 1968, 2 vols. Se considerara concedido por Alfonso VIII en la *Colección de fueros y ciertas posesiones de España*, Real academia de la historia, Madrid, 1852, pág. 6. Se conquistó en 1184, véase J. González, *Alfonso VIII*, docs. 627, 629 y 745, así como *Reproducción de Castilla*, I, págs. 253-257. Varias confirmaciones en A. Pretel Marín, *Don Juan Manuel, señor de la Marcha (Reproducción y gobierno de la marcha abaceteña en la primera mitad del siglo XIII)*, Albacete 1982, docs. 1, 2, 4 etc. pero sin hacer mención del fuero de Cuenca.

(58) Jorquera tenía todos los privilegios y franquezas de Chinchilla en 1305, A. Pretel Marín, *Don Juan Manuel*, doc. 14, no se sabe si hay concesión anterior cuando se establece como villa, en 30 de mayo de 1266, véase pág. 140, nota 444. Sobre la misma extensión a Tobarra, J. Aballán Pérez, M. Espinar Moreno, "Privilegios mercedes, libertades...", otorgados por los reyes de Castilla a la ciudad de Chinchilla (1266-1439)", *Al-Basit*, 7, núm. 9 (1981) 163-177.

(59) A. Pretel, *Don Juan Manuel*, p. 141.

(60) Torres Fontes, *Colección de documentos de Murcia*, III, págs. 83-85.

(61) En la misma *Colección*, II, pág. 28; el texto del traslado, III, así como A. Pretel Marín, *Almansa*, doc. XXIX.

(62) *Fuero de Cuenca*, CCCXXXIII ss.; también observo alguna discrepancia en que el malhechor de fuera sea entregado al merino del rey.

(63) *Fuero de Cuenca*, CLXXXXVIII.

zona conquense, a Ubeda (64), mientras el tercero parece indicar que, en cambio, pagaban en Chinchilla: "...manda a todos los conçejos de las villas e de las aldeas e a los cojedores que ayán de auer e de recabdar los sus pechos, que ningunos dellos no fuesen osados de meter en pecho a los vezinos de Chinchilla que touiesen y sus casas mayores e vinlesen y poblar, por algo que oulesen en sus lugares" —es de 1277—.

### Tres zonas diversas

Ya puedo trazar un mapa del derecho de la Mancha albaceteña, que puede considerarse una prolongación de Cuenca y los grandes concejos que usaban de sus Fueros. La actual provincia de Albacete puede distribuirse en tres grandes franjas verticales: a) La primera —en el oeste— se encuentra flanqueada por grandes señoríos de la orden de Santiago, situados en las provincias de Ciudad Real y Jaén, aunque penetran, en parte, en la actual Albacete: son Montiel y Segura. Se prolongan en las encomiendas de Yeste y Taibilla y penetran en Murcia, por las encomiendas de Moratalla, Socovos y Caravaca. b) La segunda está constituida por el concejo de Alcaraz, desde Villarrobledo a Orcera, que fue merchado en favor de caballeros santiaguistas y otros señores. c) La tercera, que fue realengo en sus inicios, y después pasa a ser un extenso señorío de don Manuel, hermano de Alfonso X, y de sus descendientes: es el marquesado de Villena, que perdura en la edad media, con algunos años de incorporación a la corona, en manos de la nobleza. En las tres zonas, el Fuero de Cuenca es el derecho predominante, salvo en la parte este del marquesado, donde se concedió el *Fuero Juzgo* —el derecho de Lorca— a Villena 1276, Yecla 1280, Jodar lo tenía ya en 1272... (65).

La política del rey sabio es muy significativa en relación a estos textos. A las poblaciones de frontera les concede el *Fuero de Cuenca* —Requena 1257, Almansa 1262 y de nuevo 1264, Chinchilla 1269...—. Pero es consciente de que la frontera se ha trasladado a esta zona y, con sus concesiones forzadas del *Fuero real*, pretende destruir la vieja organización de los concejos más al norte, como es el caso de Requena o Alarcón. Conserva este último a Almansa, en su segunda concesión de 1264, mientras en 1265 ya le extiende los privilegios de Alicante, que significaban una reducción notable en su autogobierno... Cuenca es un derecho de frontera, de fuertes concejos autogobernados, de ganaderos y de lana... Exención de impuestos y formas de resolver sus conflictos de acuerdo con antiguas costumbres... Las sucesivas conquistas en las tierras llanas y bien pobladas hacen innecesario este derecho; Murcia recibe *Fuero Juzgo* en 1266, Elche en 1267, Yecla en 1280 (66). Es otra época, aunque el fuero conquense perviva por estar dado a determinadas poblaciones, por el fracaso del rey Alfonso X de sustituirlo paulatinamente por su *Fuero real*. Y, sobre todo, porque, cualquiera que sea el fuero, las realidades pueden ser muy otras. Lo veré con algunos ejemplos de los territorios de Albacete, en el orden en que he descrito los tres núcleos.

a) Las encomiendas de Yeste y Taibilla han sido estudiadas por Miguel Rodríguez Llopis. No existen demasiados datos de esta época, pero algunos son significativos. No sabemos como se nombrarían las autoridades o portillos del concejo de los caballeros villanos

(64) J. Abellán Pérez, M. Espinar Moreno, "Privilegios, mercados...", cita ulterior en pág. 169.

(65) J. Torres Fontes, *Repartimiento de Lorca*, Lorca-Murcia, 1977, núm. XV, véase también el XX; en su *Colección de documentos*, II, 63-64, 66-67, y en III, 123-131 la edición de Lorca.

(66) *Colección* citada, I, págs. 17-21; II, 31-32, 33, 38 y 44.

ni la intervención que el poderoso comendador tendría en su elección (67). Pero sí, que tras el juicio del juez y alcaldes las alzadas se hacían al comendador, de éste al comendador mayor de Castilla y de este al maestro, si fuese posible, si no quedaba confirmada (68). Por tanto no existe la apelación al rey del fuero de Cuenca... En cuanto a las rentas, las más importantes eran los diezmos eclesiásticos, que retenía la orden, además de hornos y molinos, calañas, diezmos, banalidades, con algunas propiedades, si bien los datos son muy tardíos pero perfectamente aplicables en algunos realengos. Yeste, al estar cerca de la frontera granadina, al existir problemas de poblamiento (69), debió conservar —como Ubeda (70)— cierta pureza en la aplicación de su fuero. Se sabe poco de los territorios santiaguistas en la época que estoy estudiando.

b) Alcaraz, al haberse conquistado y repoblado desde inicios del siglo XIII, pudo disfrutar de las condiciones de un municipio de frontera: era además amplio, con muchas tierras, aunque ya he indicado como las fue perdiendo en favor de los santiaguistas. En 1272, cuando se le confirman los fueros de Cuenca, aparecen ya elementos que hacen sospechar que no se cumplía estrictamente (71). Por otra parte, como ocurría en otros lugares del mismo fuero, existían en el término propiedades de nobles, como del arzobispo de Toledo (72). Le dió ya Alfonso VIII las décimas de todas las rentas reales que allí le pertenecen, cuando conforme a *Fuero de Cuenca* sólo tiene algunas calañas el rey —*decimas omnium regalium reddituum que ibi ad nos et successores nostros iure regio pertinebunt*— que difícilmente se puede interpretar como ingresos por tierras (73). Enrique I en 1214 le concede un buen solar junto a la iglesia para que edifique su palacio, tierras y una aldea (74); el palacio del obispo se admite en *Fuero de Cuenca*, pero, en este caso, no lo era de esta población (74).

Varios privilegios, que parecen remontarse a Alfonso VIII, conceden que la séptima parte de pechos, pedidos o cobros de la villa o el término, sea para los moradores de dentro del muro de la villa. Alfonso X exigía que fuera el rey quien determinase a que se debía aplicar, mientras sus sucesores, Fernando IV y Alfonso XI, sin perder esta facultad, indican que debe repartirse entre ellos: **“Que lo partades entre uos daqui adelante, e como quier que dizen uestros priuilegios que yo que parta este siedmo sobredicho en aquellas cosas que fueren más a mio seruiçio e pro de la villa, tengo que esta es una de las cosas que más mio seruiçio será, por razón que la villa esté más guardada e se pueble mejor”** (75). Sin duda, el pedido o servicio recae pronto sobre las diversas villas, aunque otra cosa pueda decir el fuero; a medida que pasa el tiempo es cada vez más claro (76). Pero en otros puntos se perci-

(67) Sobre la concesión del fuero de Cuenca, a Yeste por don Pelay Pérez Correa, en 1246, así como a otros núcleos, M. Rodríguez Lloplis, *Conflictos fronterizos*, págs. 57-59; también D. W. Lomax, *La orden de Santiago* (1170-1275), Madrid, 1965, pág. 66. La concesión a Cehegín en 1307 del fuero de Alcaraz, debe ser por separación de Caravaca, que lo tenía concedido.

(68) D. W. Lomax, *La orden de Santiago*, pág. 66.

(69) M. Rodríguez Lloplis, *Conflictos fronterizos*, págs. 87-90, todavía más difícil fue el repoblamiento de Taibilla, 57-64.

(70) *Fuero de Ubeda*, págs. 220-221, también 213.

(71) Me refiero al modo de repartir el séptimo de todo pedido, salvo moneda, que se distribuya entre juez, alcaldes etc. que no se halla en el Fuero de Cuenca, pero sí en otros de su familia Baeza, 916; Ubeda, XCVI; Alcaraz, VI, 15 y 16, como Cuenca; luego se lo reserva el rey, aunque después se cede, véase A. Pretel, *Alcaraz*, docs. VII y VIII.

(72) Remito a A. Pretel Marín, *Alcaraz*, págs. 30-31, 36-39, aunque muestra su desconfianza en los datos de autores antiguos sobre estos temas.

(73) A. Lozano Sánchez, “Hacla un ‘Corpus...’”, doc. II, 1, págs. 61-65.

(74) Véase el doc. II, 4 de este autor, págs. 77-78.

(75) 18 de marzo de 1318, Alfonso XI confirma privilegio anterior de Fernando IV, A. Pretel Marín, *Alcaraz*, doc. VIII, véase doc. VII.

(76) Véase la nota 71, no se encuentra en Cuenca, pero sí en los derivados la mención del pedido y de la moneda forera. Después me refiero a otros documentos referentes a impuestos.

be su degradación, por ejemplo, cuando Fernando IV en 1299 —documento editado por Aurelio Pretel (77)— aclara el precepto de la mejoría de Cuenca de que no responda uno por otro, que no respondan sino por deuda propia o fianza en que se refiere a un supuesto en el que los escribanos del concejo reconocen deudas por todos, diciendo que son "a pregón llamado segúnd que es uso e costumbre de su lugar, et por tales cartas como ésta e testimonios que parecen que dan los escriuanos a mengua delo que los del arraual an de pagar e de pechar, que por esta razón que les pendarán non auiendo ellos a pechar nin fazer ninguna fazendera...". Son los caballeros y hombres buenos que viven dentro de los muros los que reclaman y hacen constar que no están obligados a realizar ninguna fazendera —recordando su fuero, recientemente escrito (78)— y, al mismo tiempo, nos dan una preciosa noticia de que sí pagan los del arrabal, y sin duda las aldeas, referido a impuestos de indole real. Todavía sigue el documento que les prendan para que paguen "las soldadas de las justicias que yo les embío allá et ésto que lo nunca ouleron por uso nin por costumbre fasta oy de pagar e de pechar ni de fazer otra fazendera —de nuevo el eco del fuero— ninguna en esta razón, según dizen sus príullelos...". Evidentemente no, pero ¿significa que el rey nombra pesquisidores o justicias aunque sea para casos concretos?. Esto sería contra fuero y anuncia una nueva época que sabemos, a través de cortes (79), se estaba ya produciendo en tiempos de Sancho IV. Otra vez le vemos recurriendo al arbitraje de Don Juan Manuel para remediar conflictos con Alarcón acerca de límites (80), que muestra las pendenencias que tenían los grandes concejos de frontera. O la nobleza de Alcaraz se permite labrar en la dehesa, en la sierra y en el ejido reduciendo las posibilidades de los ganaderos y acudir al concejo al rey para que remedie esa situación. La situación se hace difícil, hasta el punto de que vecinos de Alcaraz, cuando Villanueva pasa a Santiago, prefieren irse allí a vivir para evitar impuestos y ser protegidos por el comendador (81). En un memorial de peticiones a que responde la reina en 1378 se percibe bien la penosa situación en que se encuentran, por los servicios que pagan, por lo que se despuebla la villa, en especial, de judíos, a los que se defiende sin resultado (82).

Creo que se puede resumir la situación de Alcaraz en el siglo XIV insistiendo en la estroficación entre caballeros —que han alcanzado ya el estamento noble— y el resto de la población que se encuentra cada vez en peor situación. Los antiguos caballeros villanos se han convertido en nobleza de linaje (83), y logran conservar sus exenciones con mayor o me-

(77) A. Pretel Marín, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, Albacete 1978, doc. I. Es muy útil, aun cuando haya editado casi todos los de este periodo, su catálogo: *Fondos medievales del archivo municipal de Alcaraz*, Albacete, 1976. Véase el primer precepto de los privilegios de Sancho IV a Cuenca, R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, pág. 863. En Fuero de Alcaraz, no se recoge la mejoría.

(78) Es de los pocos fueros fechados, en 23 de febrero de 1296, y se menciona su autor "Bartholomé de Vzeda fizo este libro e trasladolo de latín en romanço...", *Los Fueros d'Alcaraz*, I, pág. 590.

(79) Remito a M.ª C. Carli, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968, págs. 227-242. Del gobierno municipal me ocuparé después.

(80) A. Pretel Marín, *Una ciudad castellana*, doc. III.

(81) Véase su doc. IV, que alude a "algunos omnes de y de la villa con poder e fuerze...".

(82) A. Pretel Marín, *Una ciudad castellana*, págs. 31-34, así como el doc. V de doña Juana Manuel en 15 de julio de 1376. El doc. VI especifica un pedido de 50.000 maravedises: "Et Dios sabe que en estos annos pasados que vos lo eché fue con los grandes menesteres que tenía que lo non podía excusar, mas bien sabedes que en este anno non vos lo he pedido nin es mi voluntad de vos lo echar oganno, pero en adelante si me fuese menester non podré excusar de me servir de vos...".

(83) A. Pretel Marín, *Una ciudad castellana*, págs. 42-57.

nor amplitud a través de una serie de concesiones reales (84), mientras los demás, que debían de pagar impuestos al rey, se van viendo recargados...

Señalar con exactitud la fecha de este cambio no es fácil. Provisionalmente podría colocarse en la época de Alfonso XI y de los primeros Trastámara a juzgar por la documentación. Con Fernando IV todavía se mantiene, en parte, el derecho de su fuero, el derecho de frontera. Así en 1305 al repoblar el castillo de las Peñas otorga el concejo una carta de población en que concede a treinta de sus habitantes un estatuto muy favorable para ser aldea, que debe responder a la situación de la villa: les promete no hacer derramas de pechos que se repartieran entre las aldeas sometidas a su jurisdicción (85) —o sea, se utiliza un derecho de frontera—. Es muy posible que antes sufran dificultades y desafueros, pero se mantiene su uso, una cierta igualdad (86). Se ha incluido el despague de los caballeros, sin duda, pero los tributos no parecen ser excesivos sobre los pecheros hasta una época de mediados de siglo en adelante. La caballería se hace más restringida a partir de 1375 y en la documentación aparecen claras referencias a distintos tipos de impuestos reales (87).

Hay que pensar que Alcaraz ya no es frontera, que los monarcas han abandonado una actividad bélica contra el musulmán, y las guerras civiles, con el triunfo del bando nobiliario, favorecen esta nueva estructura... Después me he de ocupar, como paralelo necesario, del gobierno de la ciudad o villa (88).

c) En el señorío de los Manuel —en el marquesado de Villena— podemos espigar algunos datos sobre la aplicación del Fuero hasta mediados del XIV. En especial, en Chinchilla y Almansa.

Chinchilla aparece como núcleo lanero, con cierto comercio que parece dirigirse hacia el sur de Valencia (89). En 1306 don Juan Manuel les otorga tierras y plantaciones de viñas, cuando según el *Fuero de Cuenca* podían hacer rozas en el término con cierta libertad (90). Treinta años después, les exige de algunos derechos que no casan con los preceptos de su fuero, tales como pedido, servicio, fonsadera y yantar —éste lo reduce a 600 maravedís anuales si estuviese en la villa—. Concede a los caballeros que realicen la guarda de la sierra y cobren la borra de los ganados, lo que no corresponde exactamente con los preceptos conqueses sobre la esculca (91). Al dar reglas sobre la caballería —en el mismo privilegio— les exige de moneda forera y les promete costa si han de acompañarle a Lorca u otro lugar, a la frontera o a otra parte, con él o con su adelantado; si muere el caballo y no se puede resarcir del botín, les ayudaría con 50 maravedís, para que compren otro en término de un

(84) No se conservan, pero a través de un inventario de documentos de 1496 —es el doc. LXIX del citado libro— se percibe ese cambio. Remito a mis notas siguientes.

(85) A. Pretel Marín, *Una ciudad castellana*, págs. 14-15; *Apuntes para la historia medieval del castillo de Las Peñas de San Pedro*, 2.ª ed. Albacete, 1979, págs. 23-28 y doc. III.

(86) Véase en el doc. LXIX, inventario, Fol. III, "preuilegio del rey don Fernando que los que poblaren en el arrebai sean esentos como los que moraren en la çibdad", del año 1308; mientras en 1315 Alfonso XI establece la igualdad para los caballeros que moran en la del arrabal; en Fol. XI, de 1339, que no paguen los de Alcaraz salvo moneda forera.

(87) A. Pretel Marín, *Fondos medievales*, núm. 14.

(88) El privilegio de ciudad es de 1429, véase mi nota 98.

(89) Se muestra en algunos documentos, A. Pretel Marín, *Don Juan Manuel*, docs. 9 —referido a Jorquera—, 10, 17, 27. Para época posterior, véase el estudio citado en nota 55.

(90) *Don Juan Manuel*, doc. 8, sobre que se planten viñas en los eriales cercanos a Albacete. Esta población es más tarde, con privilegio de villazgo de 9 de noviembre de 1375 de don Alfonso, primer marqués de Villena, R. Carrilero Martínez, *Libro de las privilegios de la villa de Albacete (1533). Estudio histórico y epigráfico*, Albacete 1983, doc. 54, contenido en una confirmación de 1513.

(91) Mercedes concedidas por D. Juan Manuel en 25 de febrero de 1336, en A. Pretel Marín, *Don Juan Manuel*, doc. 29.

mes. Les obliga a mantener 50 caballeros y 25 ballesteros, extendiendo, si cumplen este requisito, los beneficios de exención a los que no tienen caballo, y no les quitaría las sisas u otro ordenamiento que establecieren para mantener los caballos exigidos. (92). Impuestos que no pagaban en Cuenca aparecen como existentes en algún momento, concesiones que no eran concebibles en una estricta aplicación del fuero... A principios del XIV funciona el concejo abierto para decidir las cuestiones más importantes, pero se restringe en 1345 —según he de ver—. En el futuro, cada vez son más numerosos los impuestos extraños totalmente al Fuero de Cuenca, como aduanas, almojarifazgo, alcabalas, veintenenas, censos, tablajerías, cambio de moneda, etc. (93).

### 3. Final del autogobierno en los municipios de la frontera.

Las instituciones municipales de la frontera gozaron un tiempo de unas condiciones determinadas. En los siglos XII y XIII, para cumplir sus funciones —ante una situación difícil— lograron elegir sus autoridades, participar en la justicia de la población, sentar unas normas de convivencia; lograron asimismo exenciones de impuestos y cargas que agoblaban a otras comunidades campesinas. El tiempo y las circunstancias fue variando estas situaciones, según hemos visto. Paulatinamente, según lugares y según condiciones perdieron aquella posibilidad y se vieron cargados por impuestos en favor de los monarcas y de los señores... Es evidente que el análisis de este proceso, en general, cae fuera de mi intento. Tan sólo quiero señalarlo y buscar algunos apoyos de estas afirmaciones. Varias vías se abren en esa dirección:

a) Ya en el siglo XIII la concesión de *otros fueros* a zonas de frontera, como el *Fuero Juzgo* en Córdoba y, sobre todo, en Sevilla, Murcia, Alicante, etc. lleva sin duda este signo. *Fuero real*, que aun cuando fracasó alcanzó algunos éxitos, marca ese mismo sentido. El desarrollo de una legislación en cortes o dada por los monarcas también puede servir de ejemplo.

b) En segundo lugar, aun dentro de la zona de los fueros de frontera conquenses se ha ido produciendo un debilitamiento de sus características más salientes, autogobierno y exención, a que no es ajena la estratificación en las ciudades y villas, dominadas por caballeros villanos y una nobleza de linaje, que, en ocasiones, estuvieron desde el inicio. O la utilización por las órdenes militares y los señores de estos fueros: es muy significativo el caso de Sepúlveda, que quizá pierde en parte su fisonomía al pasar a señorío (94). Es este un proceso más diversificado, menos perceptible...

c) A mediados del XIV los fueros están sentenciados a muerte. El poder real y señorial se

(92) Son datos de interés para conocer la caballería villana en esta época. Véase C. Pescador, "La caballería popular en León y Castilla", *Cuadernos de Historia de España*, 33-34 (1961) 101-238; 35-36 (1962) 56-201; 37-38 (1963) 88-198; 39-40 (1964) 169-262. Para época más tardía J. M. Pérez Prendes, "El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV", *Revista de derecho militar* 9 (1960).

(93) En 1341, para repoblar Almansa, don Juan Manuel les concede exención de todo pecho, tributo, servicio, moneda, fonsadera ni otro pecho ninguno, por cuatro años, siempre que se comprometan a vivir ocho años, dando fiador, A. Pretel, *Almansa*, doc. XI, que se completa con XII y XIII. La misma repoblación está realizando en Chinchilla, Don Juan Manuel, doc. 39 —antes reproduce algunos de los citados para Almansa—. Los mayores impuestos pueden verse en *Almansa*, doc. XVII, en ordenanzas del marqués de Villena, Alfonso de Aragón hacia 1380.

(94) No puedo entrar en la demostración de mi aserto, pero remito a la *Colección diplomática de Sepúlveda*, 1. ed. E. Sáez, Segovia, 1956. Algo semejante ocurre con Villena, J. M.<sup>o</sup> Soler García, *La repoblación de Villena de 1375. Edición comentada y apéndice documental*, 2.<sup>a</sup> edición, Alicante, 1974, págs. 43-56, para época posterior, y notas 40 y 41, págs. 154-164.

se muestra fortísimo —una larga etapa de calamidades y guerras provoca siempre el incremento de poder de los más fuertes—. Mientras la guerra de fronteras, que supone el botín, no avanza, las contiendas dan lugar al empobrecimiento de estos núcleos, en un siglo de coyuntura adversa. La guerra cuesta dinero, ya desde Fernando III sabemos las dificultades de la hacienda castellana; la sujeción municipal asegura ingresos y fidelidades, hombres para la guerra... La gestación de la monarquía absoluta se inicia a partir de estas fechas...

Las dos líneas que marcan la nueva organización son las siguientes: 1) Aparecen delegados del rey o del señor al frente del concejo, primero de modo excepcional, después con estabilidad, asumiendo las funciones más esenciales.

2) El concejo abierto se reduce a unos cuantos, elegidos por todos, en un primer momento, y después, también por el rey o los señores —a veces enajenando los oficios. Naturalmente deben existir diferencias en los diversos lugares y en los distintos tiempos, que no se pueden establecer con toda seguridad con la documentación existente.

En Alcaraz se percibe bastante bien la paulatina pérdida del poder municipal concejil. A finales del XIII ya está documentada la existencia de justicia del rey en Alcaraz, aunque es posible que no sea estable (95). En la segunda mitad del XIV preside el ayuntamiento —formado conforme a fuero— y en los años finales aparece ya designado como corregidor (96), con indudable estabilidad. La autoridad del monarca o de quien tiene la villa es clara, mientras, por debajo de ella, se ha formado una oligarquía municipal por los caballeros e hidalgos. Incluso, en ocasiones, aparece el nombramiento de los oficios del concejo por parte del rey o del señor (97). En cambio, las trasformación del concejo en regimiento —es decir, unos regidores nombrados por el rey o por los salientes o la enajenación de estos oficios de mando, es más difícil de datar: los primeros testimonios de regidores son del siglo XV (98).

Las reformas municipales del XIV se perciben muy bien en el señorío de don Juan Manuel. En 1345 otorgaba unas ordenanzas a Chinchilla, que apenas conocemos, pero puede lograrse captar su sentido. Se termina con el concejo abierto, donde habla "el menor como el mayor, y aún que muchas cosas se dejan de hacer por que lo estorban hombres que no han entendimiento para saber conocer e guardar lo que es mio servicio e vuestro pro; tengo por bien que escojades entre vos quatro a cinco o fasta seis hombres buenos e que sean de los más ricos e de los mejores del lugar, e estos que acuerden todas las cosas que entenderen que cumple para aquel fecho de llamar algunos otros hombres buenos con quien tomen su consejo fáganlo; e si vieren que no es menester, que lo fagan por sí..." (99). En Peñafiel se aprecia mejor el cambio: los alcaldes del lugar los nombra el señor entre los caballeros que tomaron las mis caballerías —o sea de linaje— y el concejo general sólo se reuniría para elegir cada año al restringido o cuando se viera que es conveniente su reunión. Los

(95) A. Pretel Marín, *Una ciudad castellana...*, págs. 62-66, en general sobre el ayuntamiento, véanse doc. I sobre el pago de sus soldadas y el II en que aparece citado —en 1318— Sancho Díaz de Bustamante "justicia por mí y en Alcaraz".

(96) A. Pretel Marín, *Una ciudad castellana...*, págs. 63. El corregidor, sin duda es ese mismo justicia o juez mayor, a quien, a partir de mediados de siglo se le denomina de este modo.

(97) Los oficios posiblemente no son sólo alcaldes, sino también otros como escribano etc. En 1378 se pide a la reina que no los mude, lo que indica que pertenecían a la misma oligarquía, descrita por Pretel.

(98) Es posible que se introduzcan con el título de ciudad, en 1429, en donde se les menciona, doc. XV, también XVIII, en que ya se generaliza su mención. En la época de problemas con el príncipe don Enrique, *Una ciudad castellana...*, págs. 87-90, 91-94, documentos XX y XV, lograrían de nuevo los nombramientos de alcaldes, regidores, escribano, etc.

(99) A. Pretel Marín, *Don Juan Manuel*, págs. 158.



escribanos arrendarian las escribanías, dando fianza... Los alcaldes juzgan, hecha pesquisa previa por los seis hombres buenos... Mientras el alguacil, nombrado como los alcaldes, se encarga de ejecutar la justicia. Hay pues una clara estratificación social en el poder, que se muestra con nitidez en estos textos: concede que quienes puedan demostrar en el alarde que mantienen caballo y armas participen en los oficios y que no paguen pecho ninguno; es decir que formen parte del concejo restringido, formado por cuatro caballeros buenos y dos hombres buenos de la villa, y sean exentos. A la petición de las viudas de caballeros de quedar exentas como sus maridos, responde don Juan Manuel que tan sólo lo concede a las **"dueñas mugeres de cavalleros de linage"** (100).

En Almansa no sabemos tanto; las noticias de introducción de regidurías son tardías, de inicios de XV, cuando el concejo, además, pretende impedir la introducción de corregidores y recaba las facultades de los alcaldes ordinarios de su fuero (101). Las líneas de transformación de la frontera que he señalado se van imponiendo, pero habrá que esperar nuevos datos albacetenses para configurar el proceso de transformación de los municipios de estas tierras. Las capitulaciones del infante don Enrique de Aragón con las villas del ducado de Villena presentan rasgos mitigados del derecho de frontera en 1421 (102). En cuanto a los tributos son muy superiores cada vez, mientras queda exenta la nobleza. Pero ¿cuándo y en qué cuantía se introdujeron?. La mayor cantidad de datos, conforme avanza el tiempo, podría confundirnos; incluso la aparición de almojarifazgos en estas villas, institución propia de Toledo o de los Fueros de Sevilla o Murcia, que en el siglo XIII indican mayor presión fiscal, puede en algún caso ser mero cambio de denominación de merinos por almojarifes (103). No obstante, con estas salvedades, si se compara la ordenación de don Juan Manuel en 1336 o sus concesiones de tierras en Almansa para lograr 3.000 maravedís y reparar el castillo en 1346, con las ordenanzas de Alfonso de Aragón en 1380, creo que puede percibirse bien el endurecimiento paulatino (104). Sobre estas cuestiones habrá que seguir trabajando en el futuro. La nostalgia por los tiempos de don Juan Manuel no es tan sólo una mitificación del pasado... En todo caso, las exenciones y libertades del fuero de Cuenca han ido quedando atrás...

Por lo demás, el señorío de don Juan Manuel presenta, en conjunto, una estructura más compleja que la puramente municipal, que he analizado. Aparte su casa, que imita a la del rey, tiene un adelantado o merino mayor para amplias zonas, entre las que se engloban sus ciudades albacetenses (105). En cada una de ellas tendrá su merino y tal vez en algunas alcalde mayor o juez de alzadas (106). A partir del XIV se crean juntas del marquesado, que

(100) A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel, biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932, págs. 655-671, en especial 655-656, 658, 661, 669 y 670.

(101) Al incorporarse a la corona hay un cierto renacimiento de sus libertades, se pretende volver al fuero, a los alcaldes ordinarios, poniendo el rey un juez de alzadas, tan solo, pero no corregidor; en tiempo de Juan Pacheco aparecen nombrados los regidores, A. Pretel, *Almansa*, docs. XIX, XXI, XXIII. Véase A. Pretel Marín, "En torno a la incorporación del marquesado de Villena a la corona castellana en 1395", *Albisit*, 5, núm. 6 (1979) 163-176.

(102) *Almansa*, doc. XIX.

(103) Aunque se dice en las ordenanzas respecto de las asaduras que **"eran de ante del almojarifadgo. Agora es merced del dicho señor marqués que en los lugares do no oviere alcaydes que sean del almojarifadgo e en los lugares do oviere alcayde que la tome e aya el alcalde"**, *Almansa*, pág. 217.

(104) Ya citados, pueden verse en *Almansa*, doc. XVII y *Don Juan Manuel*, doc. 29, ambas obras de A. Pretel.

(105) Aparece en los documentos editados por Pretel en *Don Juan Manuel*, docs. 13, 20, 21, 22, 24 entre 1308 y 1325; véase también, A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel*, docs.

(106) De forma tardía se pide por Almansa, véase nota 101.

reúnen a los procuradores de las diferentes ciudades, como especie de cortes (107). Aurelio Pretel ha señalado asimismo la posibilidad de existencia en los dominios de los Manuel, de señores Intermedios, que gobiernan algunos pueblos como suyos (108)...

### Últimas conclusiones

La verdad es que estas páginas deben completarse en el futuro: falta, sin duda, numerosa documentación de la zona, que podría perfilar aspectos o descubrir realidades. No obstante, creo haber alcanzado algunas cotas en el estudio de los fueros de frontera en Albacete. El *Fuero de Cuenca* se muestra especialmente adaptado a las situaciones de estas zonas: concejos de serranía, ganaderos y guerreros, a los que se quiere atraer población. Prolongación de los núcleos más al norte, desde Cuenca a Moya o Huete, de Alarcón a Requena... Y se conceden por el rey o por las órdenes o por los señores —curiosamente un noble tan independiente como don Juan Manuel solicita siempre la confirmación regia (109)—.

Los concejos, a pesar de tener el mismo fuero, no son iguales en sus dimensiones —relativamente reducidos— ni por su estructura social, ni por la dependencia, del rey —que permite sin duda mayores libertades— o de los señores. No conviene extremar tampoco las diferencias, aunque Alcaraz parece más grande y más poderoso, menos gravado... Todas estas son cuestiones a ir comprobando en el futuro.

Además, aparte los elementos puramente ideales que pueda tener el *Fuero de Cuenca* desde su mismo origen, parece que se da, a lo largo del tiempo, un cambio en las condiciones en que se inserta. Existe ya desde el XIII un reforzamiento de elementos señoriales o feudales, entre los que cabe contar también al rey. El desenvolvimiento del poder real, en definitiva, va a cristalizar el antiguo régimen; el rey se impone sobre las ciudades y villas, necesita mayores rentas... Los fueros de frontera van a ir cambiando en dos etapas: desde el rey santo Fernando III hasta inicios del XIV, con nuevos fueros y, sobre todo, nuevas realidades; la segunda desde Alfonso XI en adelante...

Y algo de estas cosas he podido ir precisando en la frontera de Albacete en los siglos XIII y XIV, gracias al extraordinario esfuerzo de un puñado de investigadores en torno al Instituto de Estudios Albacetenses que aman su tierra y van realizando su historia. Yo me he limitado a organizar un tanto las cuestiones jurídicas existentes. Preocupado por la difusión de Cuenca, me pareció de interés señalar estas conexiones...

M. P. R

(107) A. Pretel Marín, *Don Juan Manuel...*, págs. 183-188, con sus referencias; también J. M.<sup>a</sup> Soler García, *La realeza de Villena...*, doc. XL, y R. Mateos y Sotos, "Juntas en el marquesado de Villena", *Monografías de Historia de Albacete*, Albacete, 1974-1977, págs. 29-120.

(108) Por ejemplo Mlnaya a Diego Fernández de Cuenca, *Don Juan Manuel*, pág. 173.

(109) Véase los documentos de A. Pretel Marín, *Don Juan Manuel*, doc. 11, 16, 18.